

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01054 - 00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Precítese en los hechos de la demanda la forma como la demandante inició los actos posesorios sobre el predio en cuestión, las fechas en las cuales realizó las construcciones, mejoras y la instalación de servicios públicos (num. 5° art. 82 CGP).
2. Infórmese el canal digital de cada uno de los testigos citados o manifieste si estos carecen de uno, precisándole que tal información es un dato personal de cada testigo (lit. c art. 3° L. 1581 de 2012; art. 6° DL 806 de 2020).
3. Apórtese los recibos de pago de servicios públicos domiciliarios, impuestos prediales, contratos y demás soportes documentales que acrediten los actos posesorios que narra en la demanda y que se encuentren en su custodia o manifieste lo que corresponda (num. 3° art. 84 CGP).
4. Aclárese la relación de NOHORA CRUZ RUIZ con el predio a usucapir por cuanto en el certificado de tradición adosado se observa que aquella presentó una demanda divisoria que luego fue cancelada, sin que registre acto jurídico que la despoje de su derecho real de dominio como comunera (num. 3° art. 43 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.01 del 24/01/2022 Andrea  
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4666b901f7c4bdad016a8a23204d794555f9f45a1912f88de5d1312d2e7d7e**  
Documento generado en 21/01/2022 03:35:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>